



Libertad y Justicia

Ministerio del Interior y de Justicia  
Superintendencia de Notariado y Registro  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2012

NO ( 9147 )

01 OCT. 2012

Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 1752 del 27 de mayo de 1998, mediante la cual se reglamentó el Fondo Cuenta Especial de Vivienda

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 2163 de 2011 y el Decreto 1668 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1668 de 1997, se determinó que la administración de los recursos destinados a vivienda le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de un fondo o sistema especial de manejo de cuentas.

Que conforme al numeral 3 del literal C del artículo 9 de la Resolución 1752 del 27 de mayo de 1998, mediante la cual se reglamentó el Fondo Cuenta Especial Vivienda, se solicitó a la Junta de Crédito en sesión del 8 de marzo de 2012, conceptuar sobre la modificación de la resolución con el fin de mejorar la prestación del servicio de financiación para las soluciones de vivienda a los beneficiarios del fondo cuenta especial, haciéndola extensiva no solo para los funcionarios de la SNR, sino también para los notarios, empleados de notarias y pensionados.

Que en esta reunión se concluyó, que la Superintendencia de Notariado y Registro no cuenta con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento en forma adecuada y oportuna a las finalidades del Reglamento Cuenta Especial Vivienda, específicamente en lo que tiene que ver con la verificación de los requisitos generales y especiales, análisis de riesgos en los créditos de vivienda, aprobación, desembolso y posterior seguimiento, por el alto número de beneficiarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la SNR y la Junta de Crédito de Vivienda, con la finalidad de acatar las políticas del Gobierno Nacional, consideran viable que el manejo y el proceso relacionado con la selección, el otorgamiento y financiación de los créditos de Vivienda, sea adelantado por un ente externo, con amplia trayectoria, experiencia y reconocida idoneidad en el tema.

Que en atención a lo anterior, la SNR y la Junta de Crédito de Vivienda, consideraron que el Fondo Nacional del Ahorro, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, es la entidad que cumple con los requisitos arriba señalados

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 95, faculta a las entidades públicas para asociarse con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que los convenios interadministrativos deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 209 de la Constitución Nacional.

Que el día 7 de marzo de 2012, se suscribió entre la SNR y el mencionado Fondo el convenio Interadministrativo No. 112, el cual fue aprobado por la Junta de Crédito de Vivienda según consta en el acta 09 de fecha 31 de marzo de 2012.

Que dentro de las obligaciones de la SNR, contenidas en el Anexo Técnico del mencionado Convenio, está la de trasladar los recursos dispuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el rubro de vivienda al FNA, con la finalidad de atender la cobertura parcial a la tasa de interés (subsidio) correspondientes a los créditos de vivienda que sean desembolsados para los beneficiarios que se encuentren afiliados al FNA por Cesantías y/o por Ahorro Voluntario Contractual llamado también AVC, de acuerdo con lo contemplado en los Reglamentos de Crédito Hipotecario del FNA, estipulando que las normas y procedimientos contenidos en éste documento (anexo Técnico), son de aplicación a todas las actividades contempladas en dicho convenio.

Que existe la necesidad de modificar el artículo 40 de la resolución 1752 de 1998, por cuanto para lograr la figura de la subrogación, uno de sus requisitos indispensables es estar al día, por lo que se adicionará al citado artículo, la posibilidad de que se celebre acuerdos de pago.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente efectuar las adiciones y modificaciones respectivas a la resolución ampliamente comentada.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar la resolución 1752 de 1998 en cuanto a que el servicio de financiación de soluciones de vivienda y la política de crédito para los beneficiarios del Fondo Cuenta Especial Vivienda, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio n.º 112 de 2012 y su Anexo Técnico adelantado con el Fondo Nacional del Ahorro.

**ARTICULO SEGUNDO:** Financiar la cobertura parcial de la tasa de interés (subsidio) correspondientes a los créditos de vivienda que sean desembolsados para los beneficiarios que se encuentren afiliados al FNA por Cesantías y/o por Ahorro Voluntario Contractual llamado también AVC, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio n.º 112 de 2012 y su Anexo técnico.

**ARTICULO TERCERO:** El otorgamiento de los créditos destinados a la financiación de vivienda para los beneficiarios del Fondo Cuenta Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro, la ejercerá el Fondo Nacional del Ahorro mientras esté vigente el Convenio Interadministrativo n.º 112 del 7 de marzo de 2012 y su anexo técnico.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar el traslado al Fondo Nacional del Ahorro de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$2.490.000.000,00) del rubro presupuestal denominado Financiación Programas de Vivienda Decreto 1688 de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico del Convenio antes mencionado.

**ARTICULO QUINTO:** El artículo 40 de la resolución 1752 de 1998, quedará así:

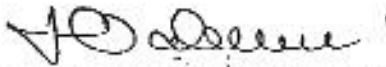
**ARTICULO 40. SUBROGACIÓN.** Podrá autorizarse la subrogación, siempre y cuando el beneficiario del crédito se encuentre al día y/o haya llegado a un acuerdo de pago de sus obligaciones y el que se subroga, cumpla también con todos los requisitos y las condiciones económicas adecuadas establecidas en este reglamento para ser beneficiario de un crédito.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

01 OCT. 2012



**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: María Victoria Álvarez Builes W  
Asesora del Despacho

Marcelo Jairo Parra Oviedo  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alfonso Arbal Lina Olivera  
Director Financiero

Juan Carlos Rincón Arvalo  
Coordinador Grupo de reconocimiento de pensiones y cartera de vivienda

Proyecto: Luz Mía García Bocanegra